

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al pueblo de Atzacapotzalco el título de villa, en memoria del hecho de armas que tuvo lugar allí el 19 de Agosto de 1821 por una parte de las fuerzas del ejército trigarante en favor de la independencia nacional.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 1.º de Setiembre de 1854.—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, como resultado de la solicitud del juez y cura párroco de Atzacapotzalco, para que se concediese á éste el título de ciudad y una feria anual; en el concepto de que respecto de lo segundo, S. A. el presidente no ha creído conveniente acordarlo por la proximidad del punto de que se trata á esta capital.

Dios y libertad. México, Setiembre 1.º de 1854.—El ministro de Gobernacion, Ignacio Aguilar.

NUMERO 4324.

Setiembre 2 de 1854.—Reglamento expedido por el Ministerio de Gobernacion para el ramo municipal de obras públicas.

Secretaria de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion de municipalidades.

#### REGLAMENTO

DEL RAMO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS.

S. A. S. el general presidente manda se observe en todas sus partes el presente reglamento del ramo municipal de obras públicas, que para su dirección administrativa y científica, manejo de sus fondos

y ejecucion de sus operaciones, ha sido formado en cumplimiento del art. 26 de la ley de 3 de Octubre de 1853.

#### Orden administrativo y atribuciones de la comision municipal de obras públicas.

Art. 1. El ramo de obras públicas comprende, conforme al art. 3.º de la Ordenanza de 10 de Mayo de 1853, todas las que fueren necesarias en los ramos municipales de empedrados, embanquetados y atarjeas, conservacion y ereccion de fincas, mercados, puentes, monumentos de la ciudad y cualquiera otro edificio á ella perteneciente, paseos y sus calzadas, acueductos y fuentes públicas, limpieas de atarjeas y canales.

2. La comision municipal de obras públicas se compondrá de tres regidores, y al nombrárseles será designado cuál de los tres debe presidirla.

3. Podrá económicamente dividirse la comision entre sus tres vocales, la inspeccion especial de los ramos del cargo de la misma; pero los tres que la forman son responsables de sus actos: de cuanto cada uno practique dará conocimiento al presidente de ella y obrará de acuerdo con éste.

4. La comision presentará cada mes á la junta de hacienda un breve informe de lo que deba gastarse en los ramos de obras públicas, con un presupuesto en que se expresarán por menor los gastos fijos sujetos á un cálculo cierto; pero los que no lo estén, como el número de cuadrillas de operarios, la cantidad de materiales y otros que están en relación con la capacidad del tiempo, de los recursos y métodos que sea posible emplear en las obras, se comprenderán en un cálculo general que se limite á decir cuál debe dedicarse á la compra de materiales, cuál á la reposicion ó adquisicion de útiles y cuál á los jornales de los operarios.

5. Designada por la junta de hacienda la cantidad que pueda destinarse á los ramos de obras públicas, se entregará al ad-

ministrador del ramo por quincenas adelantadas, con más el cinco por ciento de la misma cantidad, que pertenecerá al fondo especial de obras bajo la direccion del Ministerio de Fomento. Las referidas cantidades se incluirán en el presupuesto general del mes, que se remitirá para su aprobacion al Ministerio de Gobernacion, en los términos prescritos en la Ordenanza.

6. La comision de obras públicas y el gobernador del Distrito, de acuerdo, determinarán la ejecucion y preferencia de las obras, darán las órdenes consiguientes, vigilarán sobre su cumplimiento y sobre la recta inversion del fondo á ellas destinado. Ejercerán esta atribucion con aprobacion del Ministerio de Fomento, extendiendo cada mes un informe de las que han de ejecutarse, designando el máximo de la cantidad que se destine á las imprevistas y del momento: el ministro de Fomento pondrá al calce del informe su aprobacion, y con ella quedará original el informe en poder del administrador.

7. La preferencia de las obras de los ramos municipales, se determinará conforme á las siguientes consideraciones: 1.ª El cumplimiento de las disposiciones de ley ó reglamento, y de las órdenes supremas. 2.ª El evitar peligro á los vecinos y transeuntes. 3.ª El conservar en buen estado las vías transitadas con mayor frecuencia, las próximas á los mercados, las gargantas de las plazas y avenidas de los caminos, las calles que conducen á los teatros y paseos, las fuentes públicas y los acueductos, y su constante surtimiento de agua. 4.ª La remocion de los obstáculos que impidan la pronta y fácil comunicacion de las calles, calzadas y demás vías públicas, la reposicion de los puentes. 5.ª La utilidad relativa del fondo para que se aprovechen las cantidades ó anticipaciones que ofrecieren los vecinos, y segun la importancia de éstas, para auxiliar las obras públicas. 6.ª Todas las demás circunstancias en que el evento de un accidente imprevisto reclame el remedio, cuidado ó

atencion sin retardo, y aquellas en que la demora pudiera ocasionar mayores pérdidas y el no aprovechar los auxilios que de pronto puedan ofrecerse.

8. La comision se reunirá con el gobernador, para el cumplimiento de los dos anteriores artículos, los miércoles de cada semana y las demás ocasiones que una ú otro consideren necesario.

9. La comision de obras públicas y el ayuntamiento, con inhibicion de los prefectos y de cualquier otro funcionario ó autoridad subalterna, y con sujecion á lo dispuesto en este reglamento y en la Ordenanza municipal, ejercerán las atribuciones que por las leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales están cometidas ó se concedieren en lo sucesivo á la autoridad municipal, en el mismo ramo de obras públicas.

10. Toca á la comision de obras públicas vigilar sobre los contratos que para la compra de materiales para el servicio constante de los ramos de obras pueda hacer el administrador conforme á este reglamento, consultar y preparar los demás que deban someterse á la aprobacion del cabildo y á la del supremo gobierno, conforme á la Ordenanza, promover todo lo que sea conveniente, y que perteneciendo á los gastos eventuales y de mejora de los ramos de su cargo, deban comprenderse en la 5.ª seccion del presupuesto general, segun el art. 38 de la misma Ordenanza, y ser objeto de la deliberacion del ayuntamiento: ejercer la vigilancia general de todas las operaciones y objetos de los ramos de obras públicas y del manejo del administrador; dar licencia para la limpia y construccion de los albañales; para la reposicion ó construccion de las cañerías de los particulares y de toda obra que por cuenta de éstos se haga y sea relativa al pavimento de las calles, plazas y demás sitios públicos, ó á las servidumbres sobre la vía pública: para dar estos permisos, oír el informe del arquitecto de ciudad respectivo; hacer al cabildo las propues-



tas para los nombramientos, en caso de vacante de los empleos principales y subalternos del ramo, salvas las especiales facultades del administrador respecto de algunos; suspender hasta por tres meses á dichos empleados subalternos, y consultar al cabildo su destitución con motivos justificados en que se apoye, dando cuenta en este caso y en el de nuevos nombramientos al supremo gobierno; promover la suspensión ó destitución del administrador en caso de mal manejo, para que previa la plena justificación de causa, se resuelva por el ayuntamiento, cuyo acuerdo necesita en tal caso la previa aprobación suprema; consultar todo lo relativo á las mercedes de agua en arrendamiento; exigir la exhibición de los títulos de éstas y de las de propiedad para su legal reconocimiento, y ejercer las demás atribuciones que por la Ordenanza del ramo de aguas y demás disposiciones vigentes le están encargadas, sin perjuicio de lo prevenido en este reglamento.

*Dirección facultativa.*

11. Se establece una junta municipal de edificaciones y obras públicas, compuesta de la sección facultativa del Ministerio de Fomento de cuatro arquitectos de ciudad, de uno ó dos ingenieros, de uno ó dos miembros de la Academia de bellas artes á juicio del mismo ministerio, y de dos miembros honorarios elegidos por el mismo, de entre los arquitectos más distinguidos de la capital.

12. Es presidente nato de esta junta el ministro de Fomento. Su vice-presidente y vocal de la misma, será el capitular que presida la comisión de obras públicas.

13. La junta nombrará de entre los individuos de su seno un secretario que se renovará cada año y un empleado de la secretaría municipal, quien se encargará de los trabajos relativos permanentemente.

14. Cada una de las plazas de los cuatro arquitectos de ciudad, tendrá la dotación fija de seiscientos pesos anuales: di-

chas plazas se proveerán por esta vez del modo siguiente: dos se darán á los arquitectos titulados de los tres que hasta hoy han servido esos destinos, pudiendo el más antiguo renunciar su plaza en la persona que designe, y que teniendo el título de arquitecto, merezca la confianza del Ministerio de Fomento; la otra se dará al que sin sueldo ha servido hasta ahora como honorario más antiguo, y la otra se proveerá por el Ministerio de Fomento, quien también por esta vez nombrará libremente á los demás miembros de la junta, y en lo sucesivo, en caso de vacante, lo hará á propuesta de la misma junta. El individuo que en clase de arquitecto de ciudad y sin el título de perito ha servido hasta ahora ese destino, será empleado mientras viva con el sueldo de que está en posesión en los trabajos relativos á la limpia de ríos y zanjas y en los demás que determine la junta.

15. Los otros dos capitulares de la comisión de obras públicas y el administrador, asistirán con voto informativo á las sesiones de la junta siempre que sea conveniente, á juicio de la misma.

16. La junta se reunirá en sesiones ordinarias los juéves de todas las semanas, y si no fueren útiles, la sesión se transferirá para el día siguiente.

17. Celebrará extraordinarias siempre que fuere citada por el presidente de la comisión de obras públicas, ó siempre que por algún asunto importante el gobernador del Distrito, el ayuntamiento ó la misma junta acordaren la reunión de ésta.

18. Ella se instalará desde luego en la sala de juntas de las casas consistoriales, y el Ministerio de Gobernación dictará de preferencia las disposiciones convenientes, oyendo el informe de la misma junta y de la comisión de obras públicas, para que en dicho edificio se establezca un gabinete en que aquella y ésta celebren sus reuniones, el cual se dotará de los instrumentos, libros, planos y utensilios que son necesarios para el cumplimiento de los

finés de este reglamento. Dichas disposiciones comprenderán cuanto convenga para la oportuna traslación de la cárcel de ciudad á otro punto del mismo edificio, de manera que deje libres las pertenencias del centro de éste y proporcione á las oficinas municipales la amplitud y seguridades necesarias.

19. El ministro de Fomento distribuirá como crea conveniente el cinco por ciento del importe de las obras públicas de la municipalidad, destinándolo á la remuneración de los otros vocales, que además de los cuatro arquitectos deben formar la junta, á la sucesiva habilitación de los libros, útiles é instrumentos de que habla el artículo anterior, y á los gastos de la secretaría de la misma junta.

20. En el gabinete de ésta se colocarán y guardarán todos los planos, mapas y dibujos pertenecientes al ayuntamiento y que existan en sus archivos y oficinas.

21. Para la primera habilitación de útiles é instrumentos indispensables, la junta informará al ayuntamiento y le presentará el presupuesto respectivo, para que con aprobación del cabildo y la suprema, se haga el gasto por el fondo municipal.

22. La junta podrá tener un dibujante si á su juicio fuere necesario y pueda ocuparse continuamente ó con mucha frecuencia. Este dependiente será nombrado por la misma junta. Esta determinará los deberes de este dependiente, que ganará el sueldo de dos pesos al día los en que trabaje á razón de seis horas diarias. Los dibujos y lavados que exijan ajuell's labores de los arquitectos de ciudad, que se les encomienden, ya por la junta con pago de honorarios especiales, ó bien por particulares, no se encargarán al dibujante.

23. En todos los días útiles, uno de los arquitectos de ciudad asistirá al gabinete desde las doce hasta las tres de la tarde, para desempeñar las consultas y demás labores que se ofrezcan ó se necesiten por disposición de la comisión de obras públi-

cas, del ayuntamiento ó del supremo gobierno. Este trabajo se considera ordinario de los cuatro arquitectos, y se desempeñará por turno entre ellos.

24. La junta propondrá al Ministerio de Fomento, con aprobación del ayuntamiento en la parte que interese á los fondos municipales: 1º Las reglas que deben observarse para los valúos de los terrenos en la comprensión de los treinta y dos cuarteles de la ciudad de México. 2º El arancel de los derechos que deban pagarse á los arquitectos y peritos de la ciudad en las diversas operaciones que á petición de los particulares ó por interés de éstos practiquen. 3º Los derechos que deban satisfacer, que se consignarán al fondo municipal de obras públicas, por licencias para obras segun su diversa clase é importancia. 4º Las condiciones de dichas licencias y de los informes y datos que deban presentar para su concesión los encargados de las obras particulares. 5º Las reglas y restricciones que deban observarse respecto de los pozos artesianos, y para evitar que impongan servidumbres sobre los parajes y vías públicas, acueductos y zanjas, determinándose los derechos que en caso de conveniente y legítima imposición de tales servidumbres deban pagar al fondo municipal. Las resoluciones del Ministerio de Fomento que recaigan á estas consultas, se pondrán desde luego en ejecución.

25. Los planos, proyectos, modelos y diseños que fijare la junta de edificaciones y acordare el ayuntamiento para la mejora del constante servicio y conservación de los ramos municipales, ó para la construcción, erección, ó reforma de obras extraordinarias, necesitan la aprobación del Ministerio de Fomento.

26. La dirección facultativa de todas las obras de cualquiera clase en que intervengan ó se encarguen á los arquitectos de ciudad, deberá ser consultada y acordada por la junta en la parte científica, de cuyo acuerdo en este orden no se



separarán los arquitectos, bajo su más estrecha responsabilidad.

27. Ninguna resolución sobre la dirección facultativa de las obras, ya para cambiar ó mejorar el servicio ordinario de conservación de los ramos, ya para emprender cualquiera extraordinario y de mejora, se dictará sin la previa consulta escrita de la junta.

28. Pertenece á la junta proponer los proyectos para la mejora de los empedrados, embanquetados, atarjeas, fuentes, acueductos, sistema económico de fuentes y surtidores, alumbrado, apertura de canales, y para todas aquellas obras que perteneciendo al servicio constante de los ramos municipales, puedan adoptarse ó ensayarse, para que la experiencia acredite si su definitiva adopción será conveniente.

29. La calificación de si se adopta perpetuamente, toca á la junta de acuerdo con el ayuntamiento, previa la aprobación del Ministerio de Fomento.

30. Pertenece asimismo á la junta calificar los planos, diseños, dibujos ó proyectos para la erección ó nueva construcción de los edificios ó monumentos públicos que el ayuntamiento acuerde, y que comprendidos en la sección quinta de sus presupuestos sean objeto de adelantamiento y mejora de los ramos municipales.

31. El acuerdo del ayuntamiento que determine la ejecución de dichas obras, se pasará á la junta para que decida y consulte á la corporación, si la importancia de la obra es suficiente para que se convoque un concurso. En tal caso, la misma junta fijará las bases facultativas del programa, cuyas condiciones administrativas acordará previamente el ayuntamiento, quien procederá después á publicar la convocatoria, con inserción de dichas bases, para que los que gusten concurrir, presenten dentro del plazo que se fijare, los planos y presupuestos de la obra en pliego cerrado que se entregará al secretario de la corporación. Concluido el término, los

planos presentados serán examinados y calificados por la junta facultativa y por el presidente del ayuntamiento, determinándose cuál deba ser el que merezca el premio que se fijará anticipadamente en las bases, y dado al autor, quedará el proyecto en el dominio de la autoridad municipal. Antes de darlo, se someterá á la aprobación del ministro de Fomento.

32. Si entre los planos presentados no hubiere alguno que llenare los requisitos deseados, la junta nombrará una comisión de arquitectos de su confianza, para que presente un plano que los satisfaga, el cual se someterá también á la aprobación del ministro de Fomento.

33. Si la obra que deba emprenderse no fuese de bastante importancia para merecer las demoras, gastos y trabajo de un concurso, la junta directiva nombrará al arquitecto ó arquitectos que estimare convenientes para que formen el plano de ella, el que será revisado y corregido hasta que quede á satisfacción de la junta y del ayuntamiento. También la aprobación en este caso se pedirá al Ministerio de Fomento.

34. Aprobado el plano y proyecto, según lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta de hacienda consultará al ayuntamiento si la obra debe hacerse por administración ó por contrata, y fijándose en uno ú otro caso las condiciones y cantidades que sea posible suministrar mensualmente, el acuerdo se someterá á la aprobación del Ministerio de Gobernación. Obtenida ésta, si el medio adoptado fuere el de contrata, se publicará la convocatoria. La junta de hacienda hará el remate y se remitirá á la aprobación del mismo ministerio.

35. El punto de partida para las pujas en las almonedas, será el importe del presupuesto aprobado para la ejecución de la obra. El remate fincará en el mejor aunque no sea el mayor postor.

36. Una vez hecha la contrata, la junta facultativa nombrará al arquitecto de

ciudad que deba inspeccionar la obra, el cual la visitará con frecuencia, dando parte á la misma junta y á la de hacienda de cualquiera falta que notare en ella, á fin de que oportunamente se hagan las reclamaciones necesarias al contratista.

37. Cuando la obra haya de hacerse por administración, el ayuntamiento, oyendo el informe de la junta facultativa y con aprobación del Ministerio de Fomento, nombrará el individuo de ella que debe dirigirla, y le entregará los planos y presupuesto, dándose además por la junta las instrucciones conducentes al mejor desempeño de la obra. Si en el curso de su ejecución juzgare conveniente el director de ella hacer alguna variación en los planos, lo consultará á la junta facultativa y á la de hacienda, las que con aprobación del Ministerio de Fomento decidirán si deberán ó no hacerse.

38. La junta facultativa determinará, con acuerdo del ayuntamiento en cuanto al gasto, y con aprobación del Ministerio de Fomento, los medios oportunos para que se hagan las ediciones del plano topográfico de la ciudad, del cual, concluido, se sacarán cuatro ejemplares, uno para el archivo de la municipalidad, que se conservará como autógrafo en el gabinete de la junta, otros dos para los Ministerios de Fomento y Gobernación, y otro que servirá para anotar los cambios y reformas sucesivas del mismo plano.

39. Igualmente determinará, con acuerdo del ayuntamiento, en cuanto al gasto y su distribución, y con aprobación del Ministerio de Fomento, la formación de los siguientes: 1º Los planos icnográficos por cuarteles mayores, menores ó secciones de éstos, en cuyos planos considerándose todas las circunstancias del topográfico, se establezca de un modo práctico, positivo y de fácil ejecución, la reforma inmediata de las construcciones desarregladas, se determine asimismo la futura y definitiva, y los trazos y dimensiones de las nuevas calles que en los sitios despo-

blados puedan hacerse, expresando la forma de la extensión de la ciudad, las reglas de sus edificaciones y el sucesivo incremento de ella. 2º Un atlas general de la ciudad, en que con arreglo al plano topográfico se exprese en folios separados cada cuartel mayor, cada uno de los menores y cada manzana, con la división que en ella tengan las propiedades particulares, dibujándose y lavándose además con distinción las cuatro fachadas de la manzana con toda exactitud, para que no solo aparezca la situación y elevación de cada edificio, sino el número de sus puertas, ventanas, luces, canales, faroles, fuentes exteriores y demás pormenores, haciéndose separadamente los planos y dibujos de las plazas, templos aislados, monumentos públicos y paseos. 3º El plano de acueductos desde los manantiales hasta las fuentes repartidoras, comprendiendo las cañerías, los caños subterráneos, ya públicos, ya particulares, y las reposadoras, estanques y fuentes. 5º El del alumbrado, en que se anotarán sus reformas y extensión sucesiva. 6º Un atlas de todos los edificios de la propiedad del ayuntamiento, con expresión de las plantas altas, medias y bajas, fachadas y cortes necesarios para formar idea exacta de cada uno de ellos. 7º Un plano general de todas las corrientes de las calles, con expresión de las que reciben las aguas llovedizas de otras, y las de las servidumbres particulares; los cortes longitudinales y trasversales que den á conocer el declive de las calles, y una icnografía para dichas corrientes.

40. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones convenientes para que el ayuntamiento destine mensualmente una cantidad á fin de cumplir el artículo anterior, encargando de preferencia á los individuos de la junta facultativa la ejecución de los datos que menciona, señalando las gratificaciones extraordinarias que deben dárseles y los términos en que han de formarse y concluirse.



41. El presidente de la comision de obras públicas y dos individuos del seno de la junta facultativa que ella designe, quedan especialmente encargados de hacer anotar sobre un ejemplar del plano topográfico y sobre el otro que se sacará de los planos particulares de las manzanas, las variaciones, modificaciones, reformas y extension que en lo sucesivo vaya teniendo la ciudad por la apertura de nuevas calles, la ampliacion de las existentes, sus nomenclaturas y numeraciones, la construccion de nuevos edificios, las reformas de los paseos, calzadas ó cualquiera otra clase de vía pública, la construccion de fuentes, la colonizacion de sitios deshabitados, la adjudicacion de terrenos eriazos, cuando formados los respectivos planos icnográficos sea posible hacerla, y cualquiera otra circunstancia que importe una variacion. De todas las que hubiere, se dará una nota anual al fin de Diciembre á los Ministerios de Fomento y Gobernacion.

42. La junta facultativa con el presidente del ayuntamiento, darán las reglas convenientes para que puedan reformarse las numeraciones de las calles, haciéndose series continuas y prolongadas, de manera que se coloquen los pares de un lado y los impares del otro; y tomando las demás providencias necesarias para que por la reforma no se perjudique la identidad de las fincas, cada propietario conserve y acredite la anterior numeracion que desaparezca, y haya razones circunstanciadas de los cambios en el oficio de hipotecas.

43. La junta facultativa cada año al fin de Diciembre, informará al Ministerio de Fomento sobre los puntos de este reglamento que merezcan reforma ó ampliacion, para que si á su juicio fueren convenientes, se adopten.

44. A cada uno de los cuatro arquitectos se encargarán para cuanto es relativo á sus deberes ordinarios, dos cuarteles mayores próximos entre sí, de los ocho en que se divide la ciudad de México.

45. Además, para cuanto se necesite en los siguientes ramos, uno de los cuatro arquitectos queda encargado especialmente, á saber: uno en el de aguas, otro en el de empedrados, banquetas y atarjeas, otro en el de mercados y fincas de propios, otro en el de paseos y cuanto se pueda referir á los otros ramos municipales, sin que por este encargo especial, que se refiere á los puntos que abraza en lo general el arreglo de cada uno de dichos ramos, dejen los cuatro de atenderlos en sus respectivas demarcaciones. Aunque cada arquitecto tenga designada la suya, desempeñará respecto de cualquiera de las otras, las labores que se le señalen.

46. Es obligacion de los arquitectos de ciudad ejecutar todos los trabajos ordinarios de direccion del ramo de obras públicas; obedecer las resoluciones relativas de la junta facultativa; cuidar de que la alineacion demarcada en los planos icnográficos se observe exactamente; practicar los reconocimientos, mediciones y valúos que se les encomienden por el ayuntamiento; levantar los planos topográficos que se les encarguen, y que siendo de corta extension á juicio de la junta facultativa, no deban reputarse como trabajo extraordinario. Dar al administrador todos los informes y datos que les pida para el ajuste del precio de los materiales, poniendo por escrito al calce de los documentos respectivos, estar á su satisfaccion el precio y calidad de los mismos materiales.

47. Es tambien deber ordinario de ellos el cumplimiento de los artículos de este reglamento en la parte que les concierne y en que no se establece una remuneracion extraordinaria.

48. Son asimismo trabajos ordinarios de los mismos arquitectos en el ramo de obras públicas, la direccion de las de conservacion de los edificios pertenecientes al ayuntamiento, la de todas las obras de empedrados, aceras y atarjeas y conservacion de fuentes; la formacion de presupuestos para la ejecucion de cualquiera obra de la

municipalidad; los reconocimientos de los edificios denunciados como ruinosos, la formacion de medidas y valúos de los terrenos de la ciudad, y la inspeccion de las obras que fuesen contratadas por el ayuntamiento.

49. Todos los demás trabajos no mencionados en los artículos anteriores son extraordinarios, á no ser que la junta facultativa los califique de ordinarios.

50. Siempre que los trabajos ordinarios ó extraordinarios de los arquitectos fueren motivados ó promovidos por el interés de algun particular, éste pagará á los arquitectos el honorario correspondiente.

51. Por la direccion de las obras extraordinarias, recibirán los arquitectos de ciudad y demás individuos de la junta facultativa á quienes pueda encargarse, el diez por ciento del costo de la misma obra como honorario. Respecto de los demás trabajos extraordinarios que se les encomiendaren, la junta facultativa, con aprobacion del ayuntamiento y del Ministerio de Fomento, fijará la remuneracion correspondiente de un modo justo y proporcionado á la importancia y dificultad del trabajo.

52. Cada uno de los cuatro arquitectos vigilará y reconocerá con frecuencia la demarcacion respectiva de sus cuarteles, dando partes semanarios del estado de adelanto de las obras, de los defectos que notare, proponiendo todas las medidas que deban tomarse, y en vista de estos partes, que se remitirán al presidente de la comision de obras públicas, ella y la junta facultativa dispondrán ó consultarán lo conveniente.

53. Es del cargo especial y extricta responsabilidad de cada uno de los arquitectos de ciudad, la perfeccion en los alineamientos de las calles y demás puntos de sus cuarteles. En todos los casos en que se halle alguna irregularidad en las localidades para las cuales se pida licencia para edificaciones y para composturas de fachadas ú otras, deberá presentar á la

junta el plano del estado actual de la localidad y del proyecto de mejora que proponga, para que dicha junta decida lo conveniente, quedando depositado en el archivo el plano adoptado, que se copiará desde luego en el icnográfico general y formará una regla obligatoria para los propietarios en lo venidero.

54. A la junta queda encargada la pronta realizacion de todos los alineamientos ya adoptados ó que en lo sucesivo se adoptaren, para lo cual deberá disponer que los arquitectos de ciudad se ocupen constantemente de la formacion de los presupuestos relativos, y de los valúos en los casos en que la vía pública deba ocupar alguna propiedad ó parte de propiedad ajena, dando la preferencia en el orden de los trabajos que disponga á los puntos principales de la ciudad, y á aquellos en que habiendo construcciones actuales de poco valor, puedan dentro de breve y con mayor probabilidad, ser rectificadas por los propietarios ó reemplazadas con otras más importantes y valiosas.

55. La junta de hacienda ajustará los términos del pago de las indemnizaciones que deban darse á los dueños de las propiedades que hayan de ocuparse, cuyo importe se reconocerá sobre el fondo municipal, todo con aprobacion del supremo gobierno.

56. La junta facultativa y la de hacienda para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos anteriores, fijarán las cantidades con que deberán contribuir los propietarios cuyas fincas resulten mejoradas, incluyendo entre éstos á los mismos dueños de la que se ocupe para la apertura, ampliacion ó reforma de las calles, si á éstos quedare alguna parte de la misma propiedad que resulte tambien mejorada por la obra. Fijadas dichas cantidades, que no podrán exceder en conjunto del cincuenta por ciento de la obra, y aprobada la designacion por el Ministerio de Fomento, se exigirán á los que deban pagarlas, en abonos que cuando más sean